



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00206**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, el juzgado advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, como el presente asunto trata sobre la restitución de un inmueble arrendado, atendiendo la norma referida la cuantía se determina "(...) por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato".

Acorde a la premisa descrita, el contrato se pactó inicialmente a un término de seis (6) meses, de manera que el valor actual de los cánones por el término pactado, arrojan un valor inferior a 40 SMMLV para los asuntos de menor cuantía, por lo que conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP su competencia corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUIS FRANCISCO MILLÁN GARCÍA**, en contra de **HECTOR ADOLFO y NESTOR OSWALDO GOMEZ MENDEZ**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>18</u> Hoy <u>31-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
